



## OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESION No.052-2010

<b>CONTRATANTE</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>
<b>NIT</b>	<b>899.999.022-1</b>
<b>CONCESIONARIO</b>	<b>ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P- ENAM S.A. E.S.P</b>
<b>NIT</b>	<b>900.339.174-4</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte, **PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.117 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No. 40102 del 21 de marzo de 2025 y Acta de posesión No. 17 del 21 de marzo de 2025, debidamente facultado para contratar de conformidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes y la Resolución No. 40408 del 30 de septiembre de 2024, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y **NELSON RIOS VILLAMIZAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.117.269 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **ENAM S.A E.S.P**, conforme a lo indicado por el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Amazonas, quien para los efectos del presente Otrosí se denominará **EL CONCESIONARIO** hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 10 previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente documento, todas las actuaciones contractuales que se han surtido y publicado en la plataforma SECOP I.
2. Que, por medio de memorando con radicado No. 3-2026-011202 del 23 de febrero de 2026, el cual hace parte integral de la presente modificación, el Director de Energía Eléctrica, en calidad de supervisor, solicitó y avaló ante el Grupo de Gestión Contractual, el trámite de Otrosí No. 10, bajo la siguiente justificación:

En el marco de la ejecución del Contrato de Concesión No. 052 de 2010, y como resultado de la evolución de las necesidades de prestación del servicio público de energía eléctrica en el área concesionada, así como de los análisis técnicos, financieros y operativos efectuados por la Entidad y la supervisión del contrato, se identificó la necesidad de formalizar, mediante otrosí, determinadas precisiones y ajustes al alcance, obligaciones y mecanismos de ejecución del contrato, orientados a viabilizar la implementación de nuevas soluciones energéticas, sin que ello

---

### Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



implique la modificación del objeto contractual ni la desnaturalización del esquema concesional originalmente pactado. En consecuencia, se procede a indicar la justificación de cada una de las modificaciones avaladas por la supervisión e interventoría del contrato en mención:

2.1. PRIMERA - Modificación cláusula 1: Definiciones. Se hace necesario adicionar una definición específica de «Nueva Infraestructura FNCER» dentro del numeral de definiciones del contrato. Lo anterior, con el fin de delimitar el alcance técnico y jurídico de los activos que serán diseñados, construidos, instalados y puestos en operación en desarrollo del presente otrosí, precisando su naturaleza como bienes afectos al servicio público dentro del Área de Servicio Exclusivo y aclarando que, aun cuando puedan asociarse a esquemas de participación comunitaria o autogeneración colectiva, ello no implica la transferencia de la calidad de prestador del servicio público domiciliario ni la sustitución del Concesionario en sus obligaciones contractuales durante la vigencia del contrato.

2.2. SEGUNDA - Modificación a la Cláusula 3 (Alcance de la Concesión): A partir de los análisis técnicos y operativos realizados por la Entidad, así como de los conceptos emitidos por la supervisión e interventoría del contrato, se identificó la necesidad de ampliar y precisar el alcance de la Concesión, con el fin de viabilizar la ejecución de nuevos proyectos de generación de energía mediante sistemas solares fotovoltaicos en el área concesionada, incluyendo la ampliación de cobertura desde la localidad de La Pedrera hasta la comunidad indígena de Camaritagua, en el departamento del Amazonas (13 proyectos), como una medida orientada a fortalecer la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas. Así mismo, se requiere delimitar expresamente el alcance territorial y técnico de dichas intervenciones, conforme a las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico correspondiente, y precisar la naturaleza jurídica de las Comunidades Energéticas que se conformen en desarrollo del contrato, con el fin de garantizar su adecuada articulación con el régimen concesional vigente, dejando claro que estas no sustituyen al Concesionario ni asumen la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el cual continuará a cargo del prestador habilitado dentro del Área de Servicio Exclusivo -ASE.

2.3. TERCERA - Modificación a la Cláusula 9 (Otras obligaciones especiales) para adicionar el numeral 9.8: En atención a la ampliación del alcance del Contrato de Concesión y a la incorporación de nueva infraestructura energética FNCER, resulta procedente establecer obligaciones adicionales en materia de reporte periódico de información, comunicación inmediata de contingencias, exigibilidad de garantías y flujo de obligaciones a contratistas derivados, control documental, conservación y uso adecuado de los bienes, indemnidad frente al Ministerio, cumplimiento de normas de seguridad y bioseguridad, y reglas específicas asociadas a la implementación de soluciones FNCER y su integración al régimen de prestación del servicio en el Área de Servicio Exclusivo, garantizando que dichas actuaciones se desarrollen sin alterar la naturaleza del contrato ni la responsabilidad del Concesionario como prestador habilitado.

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



2.4. CUARTA – Adicionar el numeral 9.9 de la cláusula 9 (Obligaciones en relación con la nueva infraestructura FNCER). En atención a la incorporación de nueva infraestructura de generación de energía mediante fuentes no convencionales y a la ampliación de cobertura previstas en el presente otrosí, se hace necesario reforzar y precisar las obligaciones a cargo del Concesionario, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución, seguimiento, control y entrega de las soluciones energéticas, así como la trazabilidad técnica, financiera, ambiental y social de las actuaciones desplegadas. En particular, resulta procedente establecer obligaciones específicas en materia de reporte oportuno de información, gestión de riesgos, exigibilidad de obligaciones a contratistas derivados, control documental, entrega formal e individualizada de la infraestructura, cumplimiento de estándares técnicos y de seguridad, manejo de responsabilidades frente al Ministerio y terceros, asegurando que la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura permanezcan a cargo del Concesionario durante la vigencia del contrato, sin afectar el régimen concesional ni la responsabilidad del prestador del servicio público de energía eléctrica.

2.5. QUINTA - Modificación a la Cláusula 24 (Valor Estimado del Contrato). Como consecuencia de la modificación del alcance del Contrato de Concesión No. 052 de 2010 y de la incorporación de nuevos proyectos de generación de energía mediante sistemas solares fotovoltaicos, así como de la ampliación de cobertura dentro del área de operación del concesionario, se hace necesario actualizar el valor estimado del contrato, con el fin de reflejar de manera integral y transparente los compromisos económicos derivados.

2.6. SEXTA - Adicionar a la cláusula 27. - CUENTAS DEL FIDEICOMISO el numeral 27.7. En atención a la incorporación de recursos públicos destinados a la financiación de nuevas inversiones asociadas a la construcción, ampliación e implementación de infraestructura requerida para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión, se hace necesario fortalecer los mecanismos de administración, control y trazabilidad de dichos recursos, mediante la creación de una cuenta específica dentro del Fideicomiso.

2.7. SEPTIMA -Forma y condiciones de desembolso de los recursos. Con el fin de garantizar la adecuada ejecución, control y seguimiento de los recursos públicos destinados a la construcción y puesta en marcha de las soluciones energéticas previstas en el presente otrosí, se hace necesario definir de manera expresa la forma en el presente otrosí, condiciones y requisitos para el desembolso de dichos recursos, asegurando que su giro se encuentre estrictamente vinculado, entre otros, al cumplimiento de hitos verificables de avance físico y financiero.

2.8. OCTAVA - Adicionar a la CLÁUSULA 62 - CESIÓN Y SUBCONTRATOS el numeral 62.3. Resulta procedente establecer de manera expresa que la celebración de contratos derivados no exonera al Concesionario de sus obligaciones contractuales, y que dichas obligaciones deberán trasladarse de forma íntegra a los contratistas derivados mediante el correspondiente flujo de obligaciones, incluyendo las exigencias en materia técnica, ambiental, laboral y de garantías, con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, la protección del interés público y la adecuada supervisión y control por

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



parte del Ministerio y la Interventoría.

De manera textual, el supervisor del convenio por parte del Ministerio de Minas y Energía, esto es, el Director de Energía Eléctrica, afirma en el memorando mencionado que:

«(...) Según lo anterior y conforme al **Contrato de Concesión No.052 de 2010** , la intervención en **Camaritagua** es jurídicamente viable **sin configurar una nueva Área de Servicio Exclusivo (ASE)** porque (i) el **objeto** de la concesión es otorgar al Concesionario, por su cuenta y riesgo, la **prestación con exclusividad** de las actividades concesionadas **en el Área**, “conforme con el alcance establecido en la **Cláusula 3**”; (ii) la **Cláusula 3** incluye expresamente, entre su alcance, **la construcción de la Nueva Infraestructura (literal b)** y, de manera complementaria, **la explotación/rehabilitación/conservación/mantenimiento** de la Infraestructura y de la Nueva Infraestructura (literal c), así como **la ejecución de las actividades necesarias** para la adecuada prestación del servicio y el funcionamiento de dicha infraestructura (literal d), lo que habilita que la ampliación de cobertura hacia Camaritagua se estructure como **extensión operativa y técnica** dentro del ámbito concesionado (no como un nuevo régimen de exclusividad); y (iii) el propio análisis técnico-jurídico soporta que Camaritagua se trate como **ampliación de cobertura** asociada a la localidad de La Pedrera (no como delimitación territorial independiente), de modo que **no se altera el “espacio geográfico” concesionado**, ni se crea una ASE autónoma, sino que se ejecuta una solución (y su AOM) **bajo el mismo prestador exclusivo** durante la vigencia contractual; adicionalmente, el esquema concesional mantiene la lógica de continuidad al finalizar el plazo, pues al término del contrato “se deberán ceder al Concedente los contratos de conexión con miras a garantizar la continuidad y la calidad en la prestación del servicio.

Es importante precisar que, en relación con la procedencia y oportunidad de la **consulta previa** respecto de los proyectos, en virtud del Decreto 2353 de 2019, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, a través de su Subdirección Técnica, es la competente para determinar la conveniencia de la consulta previa respecto de proyectos, obras o actividades susceptibles de afectar directamente a comunidades étnicas, con fundamento en estudios jurídicos, técnicos y geográficos. Este derecho, de rango constitucional y parte del bloque de constitucionalidad mediante la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT), garantiza la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que puedan impactar su integridad cultural, social o económica (art. 330 C.P.). En el marco de los proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales (FNCER), las normas (Ley 2099 de 2021 y Decreto 1076 de 2015) precisan que las instalaciones menores de 10 MW —como los sistemas solares fotovoltaicos individuales en zonas no interconectadas— no requieren licencia ambiental ni generan afectación directa significativa sobre comunidades étnicas, al estar orientadas a suplir un servicio público esencial sin alterar su estructura social o cultural. No obstante, corresponde a la Subdirección Técnica de Consulta Previa determinar en cada caso concreto si procede o no la consulta, con base en la información técnica y geográfica del proyecto.

De otro lado, la Ley 1715 de 2014, modificada y complementada por la Ley 2099 de 2021, promueve la integración de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) al

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



sistema energético nacional, estableciendo que: “Las entidades públicas deberán promover la incorporación de las fuentes no convencionales de energía dentro de sus políticas, planes y proyectos, con el objeto de garantizar la sostenibilidad energética y la reducción de emisiones contaminantes” (Ley 1715 de 2014, art. 1º). En concordancia, la Ley 2099 refuerza la política de transición energética justa y equitativa, lo que respalda la viabilidad jurídica de la modificación contractual propuesta.

Es de precisar que la modificación propuesta se encuentra asociada al proyecto de inversión “**Desarrollo de estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) Nacional**” – BPIN 20240000000177, los recursos que respaldan la presente modificación contractual provienen del rubro **C-2102-1900-20-40301A-2102075-03 – Servicio de apoyo financiero a proyectos de infraestructura para la generación de energía eléctrica con FNCER**, cuya actividad se orienta a financiar la construcción de soluciones energéticas en comunidades priorizadas. Esta intervención contribuye directamente al **producto “Comunidades energéticas financiadas con FNCER”**, cuyo indicador principal para la vigencia 2026 corresponde a la conformación de **2.429. i comunidades energéticas**, aportando con la ejecución de los trece (13) proyectos una meta estimada de **23 comunidades**, equivalente al 0,9% del total programado, mediante una inversión de \$53.908.378.733.

En suma, debe resaltarse que la modificación contractual propuesta no vulnera los principios de la contratación estatal, en tanto:

- No afecta la naturaleza ni el objeto del contrato.
- Se funda en la voluntad de las partes y en razones de interés público.
- Asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.
- Promueve la sostenibilidad ambiental y el cumplimiento de las metas nacionales en materia de transición energética.

Finalmente, efectuado el análisis correspondiente y verificados los argumentos expuestos por **ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A E.S.P**, esta dirección, en calidad de supervisor, manifiesta que, conforme al análisis jurídico realizado, resulta viable la implementación de esquemas de Comunidades Energéticas de manera concurrente con la existencia de un Área de Servicio Exclusivo, sin que se configure incompatibilidad normativa entre ambas figuras. Lo anterior, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 y en el marco regulatorio aplicable a las Comunidades Energéticas, particularmente el Decreto 2236 de 2023 —en especial su artículo 2.2.9.1.2 relativo a su naturaleza jurídica—, así como en la Ley 1715 de 2014, la Ley 2099 de 2021 y la regulación expedida por la CREG en materia de FNCER y autogeneración colectiva. En ese entendido, la Dirección considera que la implementación propuesta no afecta la calidad del concesionario como prestador del servicio público domiciliario de energía eléctrica ni altera el régimen de exclusividad territorial previsto en el Contrato de Concesión No. 052 de 2010 y sus modificaciones, siempre que la estructuración contractual respete el marco normativo aplicable. (...)»

---

## Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

3. Que para el presente trámite de modificación se cuenta con el concepto técnico de la interventoría, elevados mediante memorandos radicados No. 20253740321051 y 20253740323261, en los cuales señala:

**«I. GENERALIDADES**

*El ASE de Amazonas está conformada por 39 localidades, de las cuales los municipios de Leticia y Puerto Nariño son tipo 1, Tarapacá tipo 2 y las restantes 36 localidades tipo 3 y 4. De las 36 localidades, 12 tienen generación con FNCER construidas por el Concesionario en cumplimiento de la obligación contractual de generación del 10% con FNCER y en aplicación de la variable Ahorro – Am.*

*Teniendo en cuenta el alcance o claridad generada respecto la propuesta, 18 de las 36 localidades son tipo 3 y 4, tal como se muestra a continuación:*

Tabla 1. Localidades propuestas para conformar e implementar Comunidades Energéticas

LOCALIDAD	NUMERO DE USUARIOS ACTUALES	TIPO DE LOCALIDAD	HORAS DE SERVICIO ACTUALES	HORAS DE SERVICIO PROYECTADAS	PRESUPUESTO \$ COP
SAN JUAN DE ATACUARI	42	TIPO 3	8	24	2.774.492.221
BOYAHUAZÚ	37	TIPO 4	6	24	1.897.273.741
LA CHORRERA	223	TIPO 3	8	24	5.839.433.098
DOCE DE OCTUBRE	89	TIPO 4	6	24	2.807.674.821
EL ENCANTO	65	TIPO 4	6	24	3.297.004.989
NARANJALES	72	TIPO 3	8	24	2.635.219.950
<b>PEDRERA*</b>	<b>175</b>	<b>TIPO 3</b>	<b>8</b>	<b>24</b>	<b>8.596.288.112</b>
PUERTO ALEGRIA	50	TIPO 4	6	24	2.575.177.803
PUERTO ARICA	75	TIPO 3	8	24	4.293.813.253
PUERTO VENTURA	56	TIPO 4	6	24	2.064.389.343
REFUGIO	30	TIPO 4	6	24	2.641.501.358
SAN JOSE DE VILLA ANDREA	27	TIPO 4	6	24	1.572.459.948
SAN JUAN DE SOCO	31	TIPO 4	6	24	1.912.214.228
SAN PEDRO DE TIPISCA	42	TIPO 4	6	24	2.012.163.298
SAN RAFAEL	75	TIPO 4	6	24	4.416.918.530
SANTA SOFÍA	97	TIPO 3	8	24	5.667.112.040
SIETE DE AGOSTO	65	TIPO 3	8	24	2.365.579.664
TARAPACÁ	238	TIPO 2	10	24	12.992.657.454

Fuente: Elaboración Interventoría CEA con Anexo 2. Ministerio de Minas y Energía

*Al respecto, debe precisarse que el contrato de concesión GSA No. 052-2010 otorgó a la ENAM la prestación exclusiva de las actividades de generación, distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo del Amazonas, con vigencia hasta el 2 de marzo de 2030 [sic].*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y particularmente la precisión efectuada respecto a que se contempla la incorporación de Camaritagua “como una ampliación de la cobertura del servicio eléctrico en La Pedrera, y no como una nueva área de servicio exclusiva”, se*

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



encuentra que dicha propuesta resulta coherente y conforme al alcance establecido en el Contrato de Concesión No. 052 de 2010, principalmente respecto a que la empresa ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P. tiene a su cargo las actividades de generación, distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo del Amazonas. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que Camaritagua hace parte de la Localidad La Pedrera, partiendo de los criterios de verificación establecidos por la CREG para la conformación de áreas de servicio exclusivo, se encuentra lo siguiente:

**a) La conformación del área geográfica para la prestación del servicio debe asegurar la extensión de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prestación de este:**

Camaritagua se encuentra dentro del área geográfica definida para la prestación del servicio, garantiza la extensión de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, conforme a la justificación técnica allegada, que señala:

«El diagnóstico energético realizado en Camaritagua permitió caracterizar la demanda actual y potencial de la comunidad, identificando un total de 25 usuarios con necesidades diferenciadas de consumo eléctrico, entre los que se incluyen 17 unidades de vivienda y 8 espacios de uso colectivo (institución educativa, puesto de salud, centro de acopio, malocas y talleres de artesanías). Esta información constituye la base técnica para el diseño y dimensionamiento del sistema de generación.

Desde la perspectiva de expansión del servicio, el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica – PIEC 2024-2028 establece que las condiciones técnicas, logísticas y económicas del corregimiento de La Pedrera hacen inviable la extensión de redes del Sistema Interconectado Nacional (SIN), dada la distancia hasta el nodo más cercano, la ausencia de vías terrestres y los costos de inversión por usuario que exceden los valores de referencia para soluciones convencionales. El índice de cobertura eléctrica en el departamento de Amazonas se encuentra alrededor del 40% en áreas rurales dispersas, según la UPME, lo cual refuerza la necesidad de soluciones descentralizadas con tecnología fotovoltaica.  
(...)

En este contexto, la alternativa solar contempla la instalación de una planta con capacidad aproximada de 39,36 kWp, conformada por un arreglo de 64 paneles solares, dimensionada para operar de forma continua con respaldo de almacenamiento y cubrir la demanda de energía durante 24 horas al día. El diseño se fundamenta en el recurso solar disponible y en la caracterización de la demanda de los usuarios, estimada en 5.100 kWh mensuales (≈170 kWh diarios). Se incorporan tanto las necesidades residenciales como comunitarias y productivas, así como criterios de autonomía energética para días de baja radiación mediante el ajuste de un banco de baterías de capacidad suficiente».

**b) La conformación del área geográfica debe asegurar la gestión sostenible para la prestación del servicio de energía eléctrica:** La inclusión de Camaritagua en la extensión de la cobertura, conforme a la técnica y social allega, mantiene y asegura la gestión sostenible para la prestación del servicio:

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



*«La sostenibilidad a largo plazo de la solución energética para Camaritagua se fundamenta en un modelo de transición escalonada. La fase inicial prevé la integración del sistema al Área de Servicio Exclusivo a cargo de ENAM S.A. E.S.P., operador de red del área concesionada de Amazonas, bajo el Contrato de Concesión 052 de 2010 (con vigencia de cinco años restantes). Esto garantiza que, desde el inicio de la operación, la comunidad reciba el servicio bajo los estándares definidos en el contrato de concesión, con respaldo de administración, operación y mantenimiento por parte del OR. En paralelo, se ejecutará un programa de capacitación y fortalecimiento comunitario a cargo de la Escuela de Transición Energética (TEJ), que permitirá que, al finalizar la vigencia del contrato, la comunidad cuente con las competencias necesarias para asumir la plena autonomía sobre su sistema energético, asegurando la perpetuidad del proyecto bajo un modelo de autogestión comunitaria».*

*En este sentido, y conforme al Contrato de Concesión No. 052 de 2010, vigente entre el Ministerio de Minas y Energía y ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P., resulta viable la modificación del contrato por varias razones que se desprenden del análisis realizado en los distintos componentes, tal como se mencionó en el concepto emitido previamente por esta interventoría. Particularmente, frente al alcance allegado por el MME, se concluye que Camaritagua hace parte geográfica y por extensión de la Localidad La Pedrera, de tal manera que resulta viable la ampliación de cobertura bajo el denominado enfoque de «proyecto especial» dispuesto por el MME.*

*Asimismo, del análisis integral efectuado se concluye que la incorporación de la comunidad indígena de Camaritagua al Contrato de Concesión No. 052 de 2010 resulta jurídicamente viable y técnicamente pertinente, en tanto no configura un área de servicio exclusivo independiente sino una ampliación de la cobertura de La Pedrera, compartiendo el mismo código DANE y ajustándose a lo previsto en la Ley 142 de 1994, la Resolución 161 de 2008 de la CREG y al alcance contractual vigente. Esta decisión permite fortalecer la cobertura eléctrica en zonas rurales dispersas del Amazonas, garantizando un servicio sostenible, con criterios de calidad y continuidad, y aportando al cierre de brechas en acceso a energía limpia para comunidades de difícil acceso. En ese sentido, la modificación contractual cumple con la normatividad aplicable y se constituye en una oportunidad estratégica para avanzar en los objetivos de transición energética justa, equidad territorial y fortalecimiento comunitario en la región amazónica.»*

4. Que, respecto de la mutabilidad de los contratos celebrados por las entidades públicas, ésta constituye un instrumento jurídico para alcanzar los fines propios de la contratación, la cual puede realizarse siempre dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos para el efecto. Así, se entiende por mutabilidad la potestad que tiene la administración de variar ciertas condiciones del contrato, siempre que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines a cargo de la entidad pública, presupuestos que se encuentra acreditados en la presente solicitud.
5. Que la supervisión sustenta y avala jurídica y técnicamente la modificación que se recomienda, solicita e indica que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados y aprobados por la interventoría y la supervisión.

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



6. Que, en desarrollo del análisis efectuado por la supervisión y la interventoría, se verificó que las modificaciones aquí pactadas no alteran la ecuación económica del Contrato de Concesión No.052-2010, en la medida en que: (i) no modifican el plazo contractual; (ii) no alteran el esquema de remuneración regulado ni el régimen tarifario aplicable conforme a la Resolución CREG 074 de 2009; (iii) los recursos públicos que se incorporan mediante el presente otrosí tienen destinación específica para inversión en Nueva Infraestructura FNCER y serán administrados a través del esquema fiduciario previsto en el Contrato, sin afectar el riesgo operacional y comercial asumido por el Concesionario; y (iv) la remuneración reconocida por actividades de administración y ejecución de recursos se encuentra condicionada al costo directo efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción por la Interventoría, manteniéndose la distribución de riesgos originalmente pactada.

En consecuencia, se concluye que la presente modificación contractual preserva el equilibrio económico del contrato, no genera reconocimiento automático de mayores ingresos tarifarios ni traslada riesgos propios del Concesionario al Ministerio, y se enmarca en los principios de planeación, responsabilidad y sostenibilidad financiera que rigen la contratación estatal.

7. Que, la supervisión indica y EL CONCESIONARIO acepta con la firma del presente Otrosí, que esta modificación no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo.
8. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.
9. Que de conformidad con el principio de responsabilidad (Ley 80 de 1993, Artículo 26 No. 1º): «Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato».
10. Que adicionalmente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía establece en el No. 6 «PRINCIPALES DEFINICIONES»: (...) «SUPERVISIÓN: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Ministerio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

*SUPERVISOR: Es el funcionario designado para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, administrativo, legal, ambiental, cuando es ejercida por la misma entidad estatal por no requerir conocimientos especializados. El supervisor, como responsable del proyecto, entendiéndose contrato o convenio al cual ha sido asignado, debe reportar al ordenador de gasto sobre el funcionamiento, operatividad, cumplimiento de obligaciones contractuales, ejecución*

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



*presupuestal en los casos que así se requiera, de igual forma deberá solicitar y avalar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones que se requieran, justificar la viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, administrativa, legal y/o ambiental, argumentando las circunstancias imprevisibles y/o sobrevinientes de dichas modificaciones, así mismo deberá presentar las observaciones o novedades que se desprendan de la vigilancia y control que ejerce.» (...)*

11. Que la presente modificación no afectara las demás cláusulas del documento del Contrato de Concesión No. **052 de 2010**, que no hubieren sido expresamente alteradas y no sean contrarias, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.
12. Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes de manera libre y voluntaria acuerdan las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: MODIFICAR** el numeral 1.2 de la cláusula 1, del Contrato No. 052-2010, incluyendo la siguiente definición:

«“Nueva Infraestructura FNCER” Infraestructura energética nueva compuesta por activos, equipos y sistemas basados en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), que se diseñan, construyen, instalan y ponen en operación en desarrollo del Contrato y de sus modificaciones, con el fin de ampliar, complementar o mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica dentro del Área de Servicio Exclusivo.

La Nueva Infraestructura FNCER podrá asociarse a esquemas de participación comunitaria y autogeneración colectiva, sin que ello implique, durante la vigencia del Contrato de Concesión, la adquisición de la calidad de prestador del servicio público domiciliario por parte de las comunidades ni la sustitución del Concesionario en sus obligaciones contractuales.»

**SEGUNDA: INCORPORAR** al literal b) de la Cláusula 3 – Alcance de la Concesión del Contrato de Concesión No. 052-2010, lo siguiente:

«El Concesionario tendrá a su cargo la construcción, instalación, puesta en marcha y entrega de trece (13) proyectos de generación de energía mediante sistemas solares fotovoltaicos, incluyendo ampliación de cobertura de la localidad de Pedrera hasta la comunidad indígena de Camaritagua, en el departamento del Amazonas, conforme a las especificaciones técnicas que apruebe el Ministerio de Minas y Energía y bajo la supervisión de la interventoría designada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo anterior, el alcance territorial de la Concesión incluirá las localidades y la ampliación de cobertura descritas en el

---

#### **Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Anexo Técnico 'V6. ANEXO TECNICO AMAZONAS', y comprenderá la implementación, puesta en marcha, operación y entrega de las soluciones energéticas (generación, almacenamiento y distribución) previstas en dicho Anexo, así como la gestión para la conformación de Comunidades Energéticas cuando corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Naturaleza de las Comunidades Energéticas. Las Comunidades Energéticas que se conformen en desarrollo del presente Contrato tendrán la calidad de esquemas de autogeneración colectiva para autoconsumo, y no asumirán la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, la cual continuará siendo ejercida por el Concesionario, en su condición de prestador habilitado dentro del Área de Servicio Exclusivo, conforme al presente Contrato y a la normativa vigente.»

**TERCERA: INCORPORAR** al numeral 9.8 de la cláusula 9 Otras obligaciones especiales, los siguientes numerales:

- «9.8.4 Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas y mediante las plataformas y formatos que el Ministerio indique, con la periodicidad establecida (mensual, semestral, etc.), incluyendo: informes de avance físico y financiero, cronogramas, relación de contratos derivados, certificados de tests y pruebas, relación de usuarios beneficiados con número de identificación predial y coordenadas geográficas, inventarios y hojas de vida de equipos.
- 9.8.5 Informar al MINISTERIO y a la Interventoría en un término máximo de tres (3) días hábiles desde que tenga conocimiento, de cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del Contrato, la prestación del servicio o los intereses del Ministerio, acompañando la respectiva propuesta de medidas de mitigación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 37 del Contrato.
- 9.8.6 Exigir en los contratos derivados las mismas garantías y obligaciones que establece el presente Contrato, y garantizar el flujo de obligaciones (flow-down) a sus contratistas derivados, de modo que las obligaciones técnicas, ambientales, sociales y de operación se cumplan en todos los niveles de contratación.
- 9.8.7 Llevar y mantener actualizado un registro de las actividades, gestiones y trámites ante autoridades para cumplimiento de obligaciones contractuales, y ponerlo a disposición del Concedente y la Interventoría cuando éstos lo soliciten.
- 9.8.8 Garantizar la conservación, integridad y uso conforme de los bienes, y abstenerse de permitir la venta, arrendamiento, relocalización o desmantelamiento de las soluciones energéticas entregadas a usuarios, salvo autorización expresa y previa del Ministerio.

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- 9.8.9 Mantener indemne al MINISTERIO frente a reclamos, sanciones, multas o responsabilidades derivadas de actuaciones del Concesionario o sus contratistas derivados en la ejecución del presente Contrato, en los términos pactados en la Cláusula de Responsabilidad.
- 9.8.10 Cumplir la normatividad de seguridad y bioseguridad, y adoptar medidas para subsanar, dentro de tres (3) días hábiles, situaciones irregulares detectadas en la ejecución de la actividad de interventoría o de contratistas derivados, cuando así lo ordene la Interventoría.
- 9.8.11 En virtud de la modificación del alcance del contrato, y únicamente para efectos de la implementación de las soluciones adicionales previstas en el Anexo Técnico, el Concesionario deberá presentar al Concedente: (i) propuesta económica desagregada, (ii) cronograma financiero, (iii) evidencia del manejo de recursos mediante el Encargo Fiduciario y (iv) el Anexo Técnico actualizado. La aprobación de la adición presupuestal por el Concedente estará condicionada a la verificación técnica por la Interventoría y al cumplimiento de las condiciones de manejo fiduciario previstas en este Contrato.
- 9.8.12 La energía generada mediante las soluciones FNCER implementadas se integrará al esquema de prestación del servicio del Área de Servicio Exclusivo. Su medición, uso, facturación y eventual gestión de excedentes se regirá por la regulación expedida por la CREG y las disposiciones aplicables a esquemas de autogeneración colectiva en Zonas No Interconectadas.

**CUARTA: ADICIONAR** el numeral 9.9 Obligaciones nueva infraestructura FNCER de la cláusula 9 Obligaciones especiales del Concesionario, así:

**«9.9. OBLIGACIONES NUEVA INFRAESTRUCTURA FNCER**

- 9.9.1 Poner a disposición del Ministerio de Minas y Energía, mediante acta de Terminación a satisfacción de la Infraestructura FNCER, la infraestructura construida y energizada, individualizadas por proyecto y/o localidad, las cuales deberán contener, como mínimo: (i) inventario detallado de activos por componente; (ii) certificación RETIE cuando corresponda; (iii) garantías de fábrica y de buen funcionamiento, así como la recomendación técnica de vida útil; (iv) número de identificación predial y coordenadas geográficas; y (v) relación de usuarios potenciales beneficiados.

La suscripción de dichas actas no constituye entrega definitiva ni reversión de bienes, ni implica transferencia de dominio, las cuales se regirán por lo dispuesto en la cláusula correspondiente del Contrato de Concesión y por las instrucciones que, para el efecto, imparta el Ministerio en su calidad de titular de los activos.

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



9.9.2. Poner a disposición del Ministerio, mediante acta, los productos y entregables detallados en las Tablas 8 y 9 del Anexo Técnico, incluyendo: (i) cronograma por localidad; (ii) presupuesto desagregado por componente; (iii) hojas de vida de los equipos; y (iv) pruebas de aceptación. Así mismo, ejecutar la construcción y puesta en servicio de la Nueva Infraestructura conforme a las especificaciones técnicas, pruebas de funcionamiento y verificaciones RETIE contenidas en el Anexo Técnico.

Los equipos y módulos que requieran certificación RETIE deberán contar con la certificación correspondiente o con la Declaración de Conformidad aplicable, así como con los informes de prueba aprobados por la Interventoría, como requisito previo para su aceptación técnica.

9.9.3. Consulta Previa y Relacionamiento con Comunidades Étnicas. El Concesionario, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), deberá adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa para la realización de los procesos de consulta previa y concertación con las comunidades indígenas, afrodescendientes o étnicas que puedan resultar directa o indirectamente afectadas por la ejecución de los trece (13) proyectos de generación de energía y la ampliación de cobertura hacia la comunidad indígena de Camaritagua.

El Concesionario asumirá la gestión técnica, social y administrativa del proceso, incluyendo la identificación de comunidades potencialmente afectadas, la elaboración de fichas de caracterización social y la financiación de los gastos logísticos asociados al proceso, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado para conducir la consulta.

El inicio de las obras en territorios sujetos a consulta previa estará condicionado a la culminación satisfactoria del proceso y a la presentación ante la Interventoría y la Supervisión del Ministerio de la certificación de cierre o acta final expedida por el Ministerio del Interior.

El incumplimiento de esta obligación constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones ambientales y sociales del Contrato, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 9.1.14, 9.1.15 y 45 del presente Contrato.

9.9.4. La administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura FNCER construida en desarrollo del presente Contrato será responsabilidad del Concesionario durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, sin perjuicio de los esquemas de participación comunitaria que se implementen para efectos de apropiación social, uso eficiente y sostenibilidad de las soluciones energéticas.»

**QUINTA: MODIFICAR** la cláusula 24 – Valor estimado del contrato, del del Contrato de Concesión No. 052-2010, así:

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



#### «CLÁUSULA 24. – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para todos los efectos a que haya lugar, el valor estimado del contrato se fija en la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 173.908.378.733 )** resultante del valor original del Contrato de Concesión No.052 de 2010, de **CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.000,00)** y de la adición de los nuevos proyectos de generación solar fotovoltaica y la ampliación de cobertura de una (1) localidad en la operación del concesionario, por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$53.908.378.733)**»

**SEXTA: ADICIONAR** el numeral 27.7 de la cláusula 27. – CUENTAS DEL FIDEICOMISO, así:

«27.7. Créase dentro del Fideicomiso una cuenta específica destinada a la recepción, administración y ejecución de los recursos que el Ministerio de Minas y Energía aporte para la financiación de los proyectos de inversión asociados a la construcción, ampliación o implementación de infraestructura requerida para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión.

Los recursos depositados en esta cuenta serán administrados por la Sociedad Fiduciaria de manera separada de las demás cuentas del Fideicomiso y se destinarán exclusivamente a la inversión en la Nueva Infraestructura FNCER y al pago de la administración de la ejecución de proyectos. La Sociedad Fiduciaria deberá rendir informes mensuales al Ministerio, remitir los soportes de los desembolsos efectuados y reportar los rendimientos financieros generados. Los rendimientos financieros que deban ser reintegrados al Tesoro Nacional se consignarán dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable y con los soportes correspondientes.

El Ministerio, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento contractual, podrá ordenar la suspensión de pagos con cargo a esta cuenta mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Fiduciaria, con copia al Concesionario y a la Interventoría.»

#### **SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:**

«Para la ejecución de los recursos asociados a la construcción y puesta en marcha de los trece (13) proyectos de generación de energía mediante sistemas solares fotovoltaicos en los municipios y corregimientos del departamento del Amazonas, los desembolsos de recursos aportados por el Ministerio de Minas y Energía se realizarán conforme a la forma, montos, requisitos, condiciones, hitos de avance y documentos soporte definidos en el

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Anexo 10.

Los desembolsos estarán sujetos, en todo caso, a la verificación y certificación previa de la Interventoría, al visto bueno del Supervisor designado por el Ministerio, al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, sin que su realización constituya reconocimiento de obligaciones distintas a las previstas en el Contrato de Concesión y sus modificaciones.

Los recursos girados a través del Contrato de Fiducia Mercantil tendrán destinación exclusiva a la ejecución de las actividades de inversión previstas en el presente modificatorio, y su administración, pagos a terceros, reintegros, rendimientos financieros, retenciones en garantía y manejo de excedentes se regirán por lo allí establecido, por el Contrato de Fiducia Mercantil y por las instrucciones impartidas por el Ministerio en ejercicio de sus funciones de supervisión y control.

**PARÁGRAFO.** Remuneración del Contratista. La remuneración del CONTRATISTA por las actividades de administración, ejecución de recursos y asistencia técnica asociadas a los proyectos financiados se reconocerá en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 10, con un valor máximo de hasta el cinco por ciento (5%) del costo directo efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción por la Interventoría, sin que en ningún caso se supere el monto total allí previsto, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.»

**OCTAVA: ADICIONAR** el numeral 62.3 a la cláusula 62 - CESIÓN Y SUBCONTRATOS, así:

«62.3. La celebración de contratos derivados por parte del Concesionario no exime de responsabilidad al Concesionario frente al Concedente. En todos los contratos derivados deberá consignarse expresamente el flow-down de obligaciones técnicas, ambientales, laborales y de garantía contenidos en este Contrato; el Concesionario deberá exigir la constitución de las garantías exigidas en el presente Contrato y remitir copia de los contratos derivados y garantías a la Interventoría y al Ministerio.»

**NOVENA:** De conformidad con lo dispuesto en el Contrato No. 052 de 2010, el CONCESIONARIO, deberá modificar las garantías en virtud con lo señalado en el presente otrosí y allegarlas al supervisor para su revisión y gestión de aprobación, so pena de incurrir en las sanciones contractuales a que haya lugar.

**DÉCIMA:** Las demás cláusulas del contrato No. 052 de 2010, que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados.

**DÉCIMA PRIMERA:** La presente modificación, no genera desequilibrio económico o

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



cualquier reclamación similar a la que EL CONCESIONARIO, renuncia a su cobro de manera expresa, consciente, espontánea y libre.




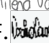
**DÉCIMA SEGUNDA:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y hace parte integral del contrato No. 052 de 2010.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los ( ) días del mes de febrero de 2025

**NELSON RÍOS VILLAMIZAR**  
Representante Legal  
**ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P- ENAM S.A. E.S.P**

**PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

Proyectó: Camila Trujillo Jácome – Contratista abogada GGC   
Revisó: María Camila Barragán Rodríguez – Contratista Abogada SAF   
Luis Alberto Garay Arévalo - Contratista financiero GGC  
Claudia Milena Vásquez Chiquiza – Coordinadora GGC   
Noraima Sayudis Navarro Nadjar – Contratista abogada SAF.   
Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180